

**16021** *ORDEN de 25 de julio de 2000, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica e inscribe en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía la denominada «Fundación Encuentros 2000».*

Visto el expediente tramitado en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés general de la «Fundación Encuentros 2000», su calificación como Fundación Cultural, así como su correspondiente inscripción,

Esta Consejería lo resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

#### Hechos

Primero.—Con fecha 21 de octubre de 1999, ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don Manuel Aguilar García, fue otorgada escritura de constitución de la denominada «Fundación Encuentros 2000», registrada con el número 2.207 de su protocolo.

Segundo.—En la escritura de constitución comparecieron como fundadores don Juan Ignacio González-Barba y González Gallarza, don Francisco Rubiales Moreno, que intervienen en nombre propio, y don José Antonio González-Barba López, que interviene en nombre propio y además en nombre y representación de la Asociación Encuentros 2000. En la misma escritura se contempla la voluntad de constituir una fundación y la dotación consistente en la cantidad de 5.000.000 de pesetas equivalentes a 30.050,61 euros, ingresada a nombre de la fundación en entidad de crédito y ahorro. Además, se incluye la identificación de las personas que integran el Patronato, su aceptación, así como los Estatutos de la fundación. El primer Patronato se encuentra constituido por don José Antonio González-Barba López, como Presidente; don Juan Ignacio González-Barba y González Gallarza, como Vicepresidente, y don Francisco Rubiales Moreno, como Tesorero.

Tercero.—En los Estatutos de la fundación constan la denominación de la entidad, los fines y objetivos de la misma, en particular, la creación de un foro de diálogo y debate andaluz en el que participen personas destacadas por su liderazgo social y en el que aporten y compartan ideas e iniciativas interesantes para la Comunidad andaluza. En concreto, los fines que se pretenden son los siguientes: a) La creación de un foro de diálogo y debate; b) La divulgación de los resultados del foro a través de publicaciones, exposiciones, etc. c) El intercambio de conocimientos y experiencias con otros foros andaluces y del resto de España, y d) La creación de programas formativos propios en ciencias sociales. Además, se establece su domicilio en la plaza Vicente Aleixandre, número 21, 1.º A, de Sevilla; su ámbito de actuación dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía; las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como todo lo relativo al órgano de gobierno y representación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—Han sido cumplidas las prescripciones básicas y aquellas otras de aplicación general relativas a la constitución de las fundaciones recogidas en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en la constitución de la fundación cuyo reconocimiento se solicita. Se han observado, en particular, las determinaciones de la Ley en cuanto a fines y beneficiarios, domicilio y dotación, capacidad para fundar, modalidad y forma de constitución, contenido de la escritura de constitución y de los propios Estatutos, así como el resto de las prescripciones sobre gobierno, patrimonio y actividad, modificación, fusión y extinción de las fundaciones.

Segundo.—Por lo que se refiere a la escritura de constitución de la fundación, cuyo reconocimiento se solicita, su contenido incluye la identificación de los fundadores, su voluntad de constituir una fundación, la dotación, su valoración y la forma y realidad de su aportación, los Estatutos y la identificación de las personas que integran su órgano de gobierno, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Sobre el contenido de los Estatutos de la Fundación se hacen constar en los mismos, la denominación de la entidad, los fines fundacionales, el domicilio y ámbito territorial en el que ha de desarrollar principalmente sus actividades, las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios, así como el órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus

miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

Cuarto.—En definitiva, la documentación exigible para el reconocimiento solicitado como Fundación Cultural y su posterior inscripción ha sido cumplimentada conforme prescribe el artículo 6 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía.

Quinto.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponde el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General Técnica de esta Consejería; la misma estima que aquéllos son culturales y de interés general y que puede considerarse que la dotación es, en principio, suficiente para la inscripción.

Sexto.—Esta Consejería es competente para resolver por razón de la materia, de conformidad con el artículo 3.1 del Decreto 259/1994, de 13 de septiembre, de estructura orgánica básica de la Consejería de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura y teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas, sus concordantes y las normas de general aplicación, así como lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, he resuelto:

Primero.—Reconocer el interés general de la «Fundación Encuentros 2000».

Segundo.—Calificarla como fundación de carácter cultural.

Tercero.—Disponer su inscripción en la sección primera del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición potestativo ante esta Consejería en el plazo de un mes o interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la nueva redacción dada a los artículos 109, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de julio de 2000.—La Consejera, Carmen Calvo Poyato.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

**16022** *DECRETO FORAL 289/2000, de 28 de julio, del Diputado general de Vizcaya, por el que se dispone dar publicidad del cambio de denominación del municipio de Guizaburuaga por el de Gizaburuaga.*

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 27.3 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre elección, organización, régimen y funcionamiento de las instituciones forales del Territorio Histórico de Vizcaya, resuelvo:

Dar publicidad al Acuerdo de las Juntas Generales de Vizcaya del día 28 de junio de 2000, por el que se aprueba el cambio de denominación de Guizaburuaga por el de Gizaburuaga, a los efectos de que todos los ciudadanos, particulares y autoridades a quienes sea de aplicación lo guarden y hagan guardar.

Bilbao, 28 de julio de 2000.—El Presidente, Josu Bergara Etxebarria.